

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00047-00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADAS	LUCIA LOPEZ MUÑOZ y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, acorde al poder conferido por el señor ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, Gerente General y Representante Legal, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real, contra LUCIA LOPEZ MUÑOZ y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE, con el fin de obtener por este medio el pago de la suma de dinero contenida en el pagare a la orden No. 15-00194242-9. 8 y respaldada con la Garantía Real (hipoteca).

Igualmente, el certificado de tradición del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-19832 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, nos muestra que el bien que se persigue, se encuentra en cabeza de las demandadas; cumpliéndose los requisitos del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, contra LUCIA LOPEZ MUÑOZ y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE, al tenor del título valor (pagaré) base de la presente ejecución.

La anterior obligación se encuentra garantizada con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 621 del 11 de marzo de 2016 de la Notaría Primera de San Gil, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente por el lugar del domicilio de una de las demandadas, la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado. (Art. 18 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT 890.203.225-1, a cargo de LUCIA LOPEZ MUÑOZ, identificada con la C.C. 37.706.863 expedida en Charalá y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE, identificada con la C.C. 63.494.686 expedida en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49.206.380.00), correspondientes al capital representado en el pagare a la orden No. 15-00194242-9.
2. Por los intereses corrientes a la tasa del 18.15% efectiva anual estipulada en el pagaré a la orden No. 15-00194242-9, sobre el capital de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49.206.380.00), causados desde 05 de diciembre de 2022, hasta el 04 de enero de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49.206.380.00), contenido el pagaré a la orden No. 15-00194242-9 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** con ACCIÓN REAL del 100% del bien inmueble Hipotecado distinguido como Parcela Numero Cuarenta y Uno (41), Condominio Campestre Colina Guane De Aratoca-P.H, ubicado en la Vereda Clavellinas, del municipio de Aratoca, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **319-63335** de la oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad LUCIA LOPEZ MUÑOZ, identificada con la C.C. 37.706.863 expedida en Charalá y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE identificada con la C.C. 63.494.686 expedida en Bucaramanga. Comuníquese al Registrador haciéndole saber que conforme al artículo 468 del C.G.P. el embargo decretado en este proceso pone fin al

efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y expida el certificado de acuerdo al artículo 593 Ibidem.

Sobre el Secuestro se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

SEXTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer Personería a la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C. No. 37.897.984 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional 211.340 del C.S.J., para actuar como Apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT. 890.203.2225-1, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o

actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4a603b99503010dea57f699726a66f79ef74ff6375d5146560832f41526441**

Documento generado en 17/05/2023 08:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>